

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 304-87 que declara en estado de emergencia a la Corporación Dominicana de Electricidad, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 304-87

CONSIDERANDO: Que la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) se encuentra en una grave situación operacional debido, en gran parte, a que los equipos que suplen la energía que demandan las actividades normales y el proceso de desarrollo nacional, no han podido recibir las atenciones necesarias para producir el potencial de su capacidad instalada.

CONSIDERANDO: Que esa empresa fue recibida por las actuales autoridades en condiciones de deterioro y con una carga pasiva de capital de tal magnitud que le han impedido dar al país los servicios de energía requeridos, con el consiguiente efecto negativo sobre las actividades domésticas, industriales y comerciales de la Nación,

CONSIDERANDO: Además, que las cargas económicas que le imponen los extraordinarios beneficios sociales otorgados en favor del sindicato de los empleados y obreros de dicha empresa por el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, se recrudecen periódicamente con nuevas demandas provenientes de esa organización laboral,

CONSIDERANDO: Que esta grave crisis reclama la adopción por el Gobierno Nacional de medidas excepcionales encaminadas a la rehabilitación de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), a fin de que cumpla su papel de soporte e impulsora del desarrollo económico y social del país.

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955, y sus modificaciones,

VISTAS las recomendaciones de la Comisión de Alto Nivel creada mediante Decreto No. 225-87, de fecha 27 de abril de 1987.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara en estado de emergencia a la Corporación Dominicana de Electricidad.

Artículo 2.- Queda congelado, por dos años, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el sindicato que opera en dicha empresa.

Artículo 3.- Todas las autoridades civiles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional prestarán su concurso en todas las providencias que sea necesario adoptar para la reparación, mantenimiento y protección de las instalaciones y planta física de la Corporación Dominicana de Electricidad, con el propósito de que se mejore y mantenga su normal funcionamiento sin

detrimento de los altos intereses del pueblo dominicano, mientras el Gobierno Nacional dispone las medidas pertinentes para la plena rehabilitación de los servicios de suministro de la energía que demanda la actividad ordinaria y el progreso de la República.

Artículo 4.- Envíese a todos los departamentos de la Administración Pública, a las instituciones autónomas del Estado y a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 305-87 que nombra a los ingenieros César Newman Torres y Gustavo Alba Sánchez, Administrador y Subadministrador General, respectivamente, de la Corporación Dominicana de Electricidad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 305-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Ing. César Newman Torres, queda designado Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en sustitución del señor Julio Sauri González.

Artículo 2.- El Ing. Gustavo Alba Sánchez, queda designado Subadministrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en sustitución del Ing. Próspero Cortorreal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER